

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573023000016**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el particular realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la cual se requirió:

"SE PIDE QUE INFORMEN, POR MEDIO DE CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE TENGAN EN SU PODER, SOBRE ALGÚN TIPO DE VÍNCULO CONTRACTUAL, PAGO, RETRIBUCIÓN O DÁDIVA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL EN REDES SOCIALES, COMO YUCATÁN AL MOMENTO, EN LOS QUE SE DIFUNDE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DE LA UTM DESTACÁNDOSE LA IMAGEN, NOMBRE Y LOGROS DE LA SEÑORA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, YA SEA FACTURAS, CONTRATOS O CUALQUIER RECIBO..."

SEGUNDO.- El día veintitrés de octubre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310573023000016, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...
LE INFORMO QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EN SU RECIÉN TRANSITADA SOLICITUD, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2023, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
..."*

TERCERO.- En fecha nueve de noviembre del año previo al que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA NO ESTÁ FUNDADA NI MOTIVADA, NO DESMUESTRAN DE FORMA OBJETIVA EL CRITERIO DE BUSQUEDA EMPLEADO, DEBE REVOCARSE LA RESPUESTA Y ORDENAR QUE SE BUSQUE E INFORME SOBRE LA MATERIA DE ACCESO..."

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de noviembre del año proximo pasado, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el recurso de revisión de fecha nueve del referido mes y año; y toda vez que, se entró al estudio de los requisitos necesarios que todo recurso de revisión debe contener, mismos que se encuentran previstos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advirtiéndose que en el escrito en cuestión se indicó el acto que reclama, empero no se advertía la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573023000016, la cual motivó su inconformidad; en este sentido, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente requerir al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de referencia, remitiere la copia de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso, misma que diere origen a su inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso que no realizare manifestación alguna, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

SEXTO.- En fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que dentro del término de cinco días hábiles que le fuere concedido al particular, por proveído de fecha catorce de noviembre del referido año, no realizó manifestación alguna, se tuvo por fenecido el término otorgado; al respecto, si bien lo que hubiera procedido sería el desechamiento del recurso intentado, lo cierto es, que de la consulta en modo público efectuada a la solicitud de acceso con folio 310573023000016 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la liga siguiente: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=310573023000016&coleccion=5>, fue posible visualizar la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y atendiendo a la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó que el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310573023000016, sería procede contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción II, del citado Ordenamiento; y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación

en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

OCTAVO.- En fecha doce de diciembre del año previo al que acontece, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por una parte, con el oficio número 001-UDT-UTM-2024 de fecha ocho de enero del presente año, y documentales adjuntas; y por otra, con el correo electrónico de fecha ocho de enero del año propio año y archivo anexos, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio, correo electrónico y constancias adjuntas, remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310573023000016, en virtud que las áreas administrativas declararon la inexistencia de la información después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, misma que fuere confirmado por el Comité de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el

ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310573023000016, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: *"Se pide que informen, por medio de cualquier expresión documental que tengan en su poder, sobre algún tipo de vínculo contractual, pago, retribución o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales, como Yucatán al Momento, en los que se difunde propaganda gubernamental de la UTM destacándose la imagen, nombre y logros de la señora Isabel Rodríguez Heredia, ya sea facturas, contratos o cualquier recibo."*

Al respecto, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573023000016; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día nueve de noviembre del referido año, interpuso el presente medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término

legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

..."

Del mismo modo, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD".

...

ARTÍCULO 2. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ POR OBJETO:

I. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE

CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

III. OFRECER ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA COMO CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

IV. DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

V. DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VI. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

VII. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

VIII. OFRECER PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA, ASÍ COMO EN COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS O DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA.

...”

Por su parte, el Acuerdo UTM 01/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Y POR DECRETO AL DECRETO 196/1999 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA UNIVERSIDAD ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

F) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.

G) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ORGANIZAR Y MANTENER LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y CON INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, TANTO A NIVEL REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

II. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO, PRIVADO Y SOCIAL PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

...

VI. PROMOVER, DIFUNDIR Y FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS DE PRENSA Y DIFUSIÓN.

...
VIII. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y OPERAR LAS ESTRATEGIAS DE LA CAMPAÑA DE CAPTACIÓN DE ALUMNOS Y SUPERVISAR TODO LO CONCERNIENTE A LA PROMOCIÓN DE ALUMNADO.

...
XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL RECTOR, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL RECTOR, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD.

II. ELABORAR, EJECUTAR Y COORDINAR EL PRESUPUESTO CON EL RESTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...
IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL RECTOR O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

V. EFFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR O LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGÚN CORRESPONDA.

...
VIII. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA UNIVERSIDAD SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES PLANEADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...
XV. COORDINAR CON LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y LA UNIDAD DE INCUBACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO PARA LA IMPARTICIÓN DE PROGRAMAS O CURSOS DE CAPACITACIÓN, VENTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASESORÍAS TÉCNICAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TRABAJO O SERVICIO QUE LA UNIVERSIDAD OFREZCA.

...
XVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL RECTOR, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM)**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Mérida, Yucatán.
- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene por objeto: *ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento*

en el sector productivo, en sus fases de concepción, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; ofrecer estudios a nivel de licenciatura como continuidad de los estudios de técnico superior universitario y licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de concepción, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y ofrecer programas educativos en las modalidades presencial, no escolarizada y mixta, así como en cooperación con otras instituciones extranjeras o del Sistema Educativo Nacional, reconocidas por la autoridad educativa.

- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, se integrará de diversas direcciones entre las cuales se encuentran: la **Dirección de Vinculación** y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Vinculación**, se encarga de dirigir, organizar y mantener la vinculación de la universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional; promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad; promover, difundir y fortalecer la imagen institucional de la universidad, tanto en el interior como en el exterior, a través de actividades culturales, deportivas de prensa y difusión; planear, organizar, coordinar y operar las estrategias de la campaña de captación de alumnos y supervisar todo lo concerniente a la promoción de alumnado, y las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que le corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas**, el administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas; llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes; vigilar que los recursos financieros

asignados a la universidad sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca, y las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, toda vez que, la intención del particular es conocer de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo siguiente: "Se pide que informen, por medio de cualquier expresión documental que tengan en su poder, sobre algún tipo de vínculo contractual, pago, retribución o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales, como Yucatán al Momento, en los que se difunde propaganda gubernamental de la UTM destacándose la imagen, nombre y logros de la señora Isabel Rodríguez Heredia, ya sea facturas, contratos o cualquier recibo.", resulta incuestionable que las áreas competentes para poseer en sus archivos la información son: la **Dirección de Vinculación**, en razón que, es la encargada de dirigir, organizar y mantener la vinculación de la universidad, con el sector productivo de bienes y servicios y con instancias del sector público, privado y social, tanto a nivel regional, nacional o internacional; promover la realización de convenios y contratos con el sector productivo, privado y social para impulsar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en los ámbitos académico, administrativo y profesional de la universidad; **promover, difundir y fortalecer la imagen institucional de la universidad, tanto en el interior como en el exterior, a través de actividades culturales, deportivas de prensa y difusión**; planear, organizar, coordinar y operar las estrategias de la campaña de captación de alumnos y supervisar todo lo concerniente a la promoción de alumnado, y las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables; y la **Dirección de Administración y Finanzas**, que entre sus atribuciones se encuentra, el administrar, en coordinación con el rector, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad; elaborar, ejecutar y coordinar el presupuesto con el resto de las unidades administrativas; llevar la contabilidad de la universidad y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el rector o las autoridades públicas correspondientes; vigilar que los recursos financieros asignados a la universidad sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; coordinar con la Dirección de Vinculación y la Unidad de Incubación, Innovación y Desarrollo Empresarial, la contratación de personal externo para la impartición de programas o cursos de capacitación, venta de servicios tecnológicos, asesorías técnicas, así como de cualquier otro trabajo o servicio que la universidad ofrezca, y las demás que le confiera el rector, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables; por lo tanto, resulta

incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie son: la Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia responsable, por oficio número **043-UDT-UTM-2023 de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés**, señaló lo siguiente:

“ ...

Le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Universidad Tecnológica Metropolitana, no se encontró la información correspondiente a los puntos a que se refiere en su recién transitada solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria Decima del Comité de Transparencia, de fecha 07 de octubre del 2023, se declara la inexistencia de la información.

...”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable por **oficio 001-UDT-UTM-2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro**, rindió alegatos, reiterando la inexistencia de la información petitionada; asimismo, de las constancias que adjuntare, se observa que requirió al **Subdirector de Control Presupuestal** y al **Director de Vinculación**; siendo que, el primero de los mencionados, por **oficio UTM-DAF-422-2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés**, manifestó por una parte, lo siguiente: “Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, no se encontraron documentos de tipo contractual, de pago, retribución, facturas o dación a

medios de comunicación digital en redes sociales relacionado con LA. Isabel Rodríguez Heredia, MTRA...”, y por otra, indicó haber encontrado información contable que coincide con algunos requerimientos y ser del interés del ciudadano proporcionando la liga electrónica: https://transparencia.yucatan.gob.mx/informacion_financiera.php; y el segundo, por oficio UTM-DV-063bis-2023 de fecha trece de octubre del referido año, precisó: “Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos en la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, no se encontró documentos de tipo contractual, de pago, retribución, facturas o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales relacionado con LA. Isabel Rodríguez Heredia, MTRA.”.

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, en la cual determinó lo siguiente:

“...

En relación a dicha solicitud, la Presidenta expuso que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Universidad Tecnológica Metropolitana, no se encontró la información correspondiente a los puntos a que se refiere en su recién transitada solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la declaratoria de la **inexistencia de la información**, referente a la solicitud 310573023000016, consistente en:

“...I. “Se pide que informen, por medio de cualquier expresión documental que tengan en su poder, sobre algún tipo de vínculo contractual, pago, retribución o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales, como Yucatán al Momento, en los que se difunde propaganda gubernamental de la UTM destacándose la imagen, nombre y logros de la señora Isabel Rodríguez Heredia, ya sea facturas, contratos o cualquier recibo. Esto, en razón de que hace meses se ve en redes sociales información en estos medios de comunicación de redes sociales, el despliegue de una estrategia publicitaria de promoción de la imagen de Isabel, por si acaso le regalan una candidatura en el PAN. En este sentido, se pide, que la información correspondiente sea en versión digital, de 2023.” SIC.

Analizando lo anterior por los integrantes del Comité, la Presidenta cuestionó si había alguna observación a dicha solicitud, a lo que los miembros integrantes respondieron que no; al no haberla, con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se procedió a someter a votación la ampliación al plazo ordinario para emitir la respuesta en comento, siendo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia. Resultando de la siguiente manera:

Áreas generadoras información	Solicitud de acceso información pública	Resultado del Comité
1. Unidad de Transparencia	310573023000016	Se autoriza la declaració la inexistencia de la información.

“...”

Por otra parte, de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la liga electrónica



proporcionada por la autoridad responsable, se pudo observar que dirige a la página del Gobierno del Estado de Yucatán, que contiene diversos apartados, entre los que se encuentra: la **información financiera del sector paraestatal**; siendo que, al acceder a dicho sector se despliega información de diversos periodos, y que al seleccionar el año 2023, se visualiza la información por meses: marzo, junio, septiembre y diciembre de las dependencias paraestatales del Gobierno del Estado; posteriormente, se procedió a ubicar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, que cuenta con diversos archivos en formato pdf, excel y Word, con la información contable financiera de la Universidad, y de cuyo acceso no se visualizó alguno que dirija o contenga la información peticionada a saber: documentos de tipo contractual, de pago, retribución, facturas o dadas a medios de comunicación digital en redes sociales relacionado con LA. María Isabel Rodríguez Heredia, MTRA; sirvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:



Menú

Información Financiera

Estados contables y financieros que representan un resumen de la situación económica del Gobierno, para apoyar en la toma de decisiones financieras.

Lineamientos y normas contables

Criterios que expide el Consejo Nacional de Armonización Contable para lograr la adecuada armonización de la información financiera de los organismos públicos.

Información Financiera – Poder Ejecutivo

2018-2024 | 2012-2018
Información contable, presupuestaria y programática generada por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Información Financiera – Sector Paraestatal

2018-2024 | 2012-2018
Información contable, presupuestaria y programática generada por el Sector Paraestatal, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Información Financiera – Organismos Públicos Municipales

Información contable, presupuestaria y programática generada por los organismos públicos municipales, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Transparencia y Difusión de la Información Financiera – Título V de la LGCG

2018-2024 | 2012-2018
Disposiciones que establece el CONAC aplicables al proceso de integración de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y a la evaluación y rendición de cuentas.

Deuda pública

2018-2024 | 2012-2018 | 2007-2012 | 2001-2007
Informe de los préstamos que recibe el Estado para financiar proyectos a mediano o largo plazo.

Informes de disciplina financiera

Informe trimestral sobre las finanzas públicas

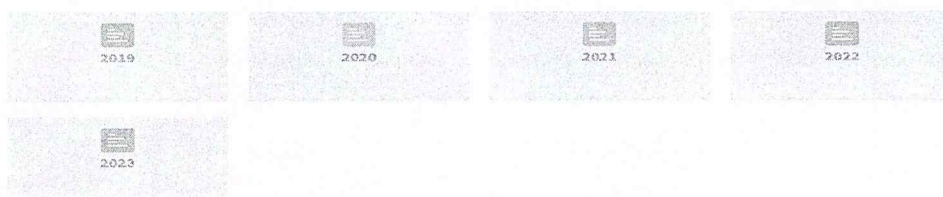
Estadísticas fiscales



Menú

Información financiera »

Información Financiera – Sector Paraestatal 2018-2024



Menú

Información financiera »

Información Financiera – Sector Paraestatal 2023



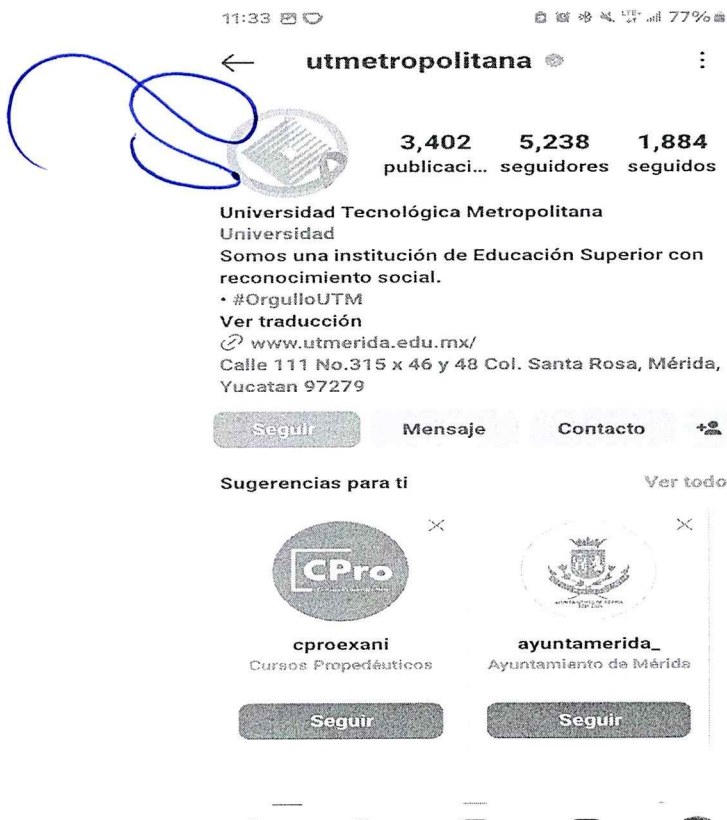
- Universidad Tecnológica Metropolitana
 - Documento integrado
 - Información Contable
 - Informe de Pasivos Contingentes
 - Notas a los Estados Financieros
 - Información Presupuestal
 - Endeudamiento Neto
 - Intereses de la Deuda
 - Categoría Programática
 - Programas y Proyectos de Inversión
 - Indicadores de Resultados
 - Relación de Bienes Muebles que integran el Patrimonio
 - Relación de Bienes Inmuebles que integran el Patrimonio
 - Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas
 - Esquemas Bursátiles y de Coberturas Financieras
 - Disciplina Financiera

Continuando con el uso de la atribución, de la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se visualiza que la **C. María Isabel Rodríguez Heredia**, ocupa el cargo de **rectora** de la Universidad Tecnológica Metropolitana, tal como se visualiza en las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA									
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado									
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta									
Filtros de búsqueda									
Se encontraron 1399 resultados, da clic en para ver el detalle.									
Ver todos los campos									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Profesor Asociado B	DIVISION INDUSTRIAL	Lucelly Angelica	Rodriguez	Aloscer	Mujer	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Profesor de Asignatura	JEFATURA DE LA COOP.	Joel Armando	Rodriguez	Solis	Hombre	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Rector	RECTORIA	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ	HEREDIA	Mujer	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Asesor Contable B	DEPARTAMENTO DE VINCULACION	Lilley Maria	Terres	Reyes	Mujer	

DETALLE									
Ejercicio	2023								
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023								
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023								
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Funcionario								
Clave o nivel del puesto	A21-01								
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Rector								
Denominación del cargo	Rector								
Área de adscripción	RECTORIA								
Nombre (s)	MARIA ISABEL								
Primer apellido	RODRIGUEZ								
Segundo apellido	HEREDIA								
Sexo (catálogo)	Mujer								
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	72522.01								
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos mexicanos								
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	41032.45								
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos mexicanos								

Así también, de la consulta a las redes sociales del Sujeto Obligado, se pudo observar que tiene cuentas en: **facebook, Instagram, YouTube**; apoya lo anterior, las siguientes capturas de pantalla:



A continuación, se procederá a valorar la conducta de la Universidad Tecnológica Metropolitana, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310573023000016.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado en lo que respecta al contenido de información: *"Se pide que informen, por medio de cualquier expresión documental que tengan en su poder, sobre algún tipo de vinculo contractual, pago, retribución o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales, como Yucatán al Momento, en los que se difunde propaganda gubernamental de la UTM destacándose la imagen, nombre y logros de la señora Isabel Rodríguez Heredia, ya sea facturas, contratos o cualquier recibo."*, instó a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber: la Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas, quienes declararon la inexistencia de la información, argumentando haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos, no encontrándose documentos de tipo contractual, de pago, retribución, facturas o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales relacionado con la persona señalada en la solicitud de acceso, lo cierto es, que dicha declaración de inexistencia, no se encuentra debidamente motivada, es decir, no se proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomaron en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos no se encontró la información solicitada, por ejemplo, por no haber contratado, destinado y efectuado pago o dádiva, ni emitido factura respecto a la difusión o publicidad de la imagen, nombre y logros de la C. Isabel Rodríguez Heredia, rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en medios de comunicación en redes sociales, en razón que, la difusión de información en redes sociales (facebook, Instagram, YouTube) son en carácter de las funciones que desempeña como rectora, así como de información institucional y no para fines publicitarios personales, en específico con fines políticos; máxime, que el Comité de Transparencia, se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones realizadas por las áreas, omitiendo analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, garantizando que se haya efectuado la búsqueda exhaustiva, esto a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia en sus archivos, **esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; así también, la autoridad responsable fue omisa en notificar y hacer del conocimiento del ciudadano todas las actuaciones que realizare con respecto a la inexistencia, pues en su

respuesta inicial, únicamente puso a su disposición el oficio 043-UDT-UTM-2023 de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y no así los oficios de respuesta de las áreas ni la resolución del Comité de Transparencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama **si causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310573023000016, emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Vinculación y a la Dirección de Administración y Finanzas,** a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información petitionada: *"Se pide que informen, por medio de cualquier expresión documental que tengan en su poder, sobre algún tipo de vínculo contractual, pago, retribución o dádiva a medios de comunicación digital en redes sociales, como Yucatán al Momento, en los que se difunde propaganda gubernamental de la UTM destacándose la imagen, nombre y logros de la señora Isabel Rodríguez Heredia, ya sea facturas, contratos o cualquier recibo."*, y la entregue en la modalidad y formato petitionado; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funde y motive adecuadamente la misma**, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas,** conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573023000016, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

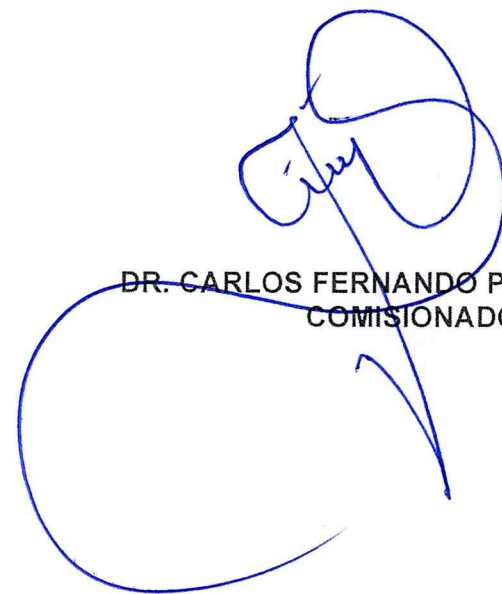
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM